

IP-219.23.2019

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinte de enero del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE**:

- I) El día diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve, a las doce horas con diecisiete minutos; ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED] solicitando lo siguiente:
 - a) **Certificación del Acuerdo número 4.7, tomado en la sesión extraordinaria número 12, celebrada el día 19 de febrero de 2018, la Junta de Gobierno Aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-19/2018 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA", junto con los antecedentes que forman parte de dicho Acuerdo. Los antecedentes serían:**
 1. **Certificación del Acta suscrita por los miembros de la Comisión de Adecuación de Bases.**
 2. **Bases de Licitación.**
 3. **Asignación Presupuestaria (s1) a que se refiere los Artículos 10 letras e) y 11 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.**
 - b) **Certificación del Acuerdo número 5.3.3, que se encuentra en el Acta número cinco, del libro número dos, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día tres de mayo de dos mil dieciocho, en el que se Adjudicó la Licitación Pública No. LP-19/2018 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA", junto con los Antecedentes que forman parte de dicho Acuerdo. Los antecedentes serían:**
 1. **Certificación del Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas.**
 - c) **Certificación del Acuerdo 4.1.1 de la sesión Ordinaria número 1, celebrada el 03 de enero de 2019, donde la Junta de Gobierno denegó la prórroga solicitada por el suministrante del Contrato de Suministro No. 15/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-19/2018 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA", junto con los Antecedentes que forman parte de dicho Acuerdo.**
 - d) **Certificación del Acuerdo 5.2.4, que se encuentra en el Acta número once, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día once de marzo de dos mil diecinueve, en el que se Autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio por el Contrato de Suministro No. 15/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-19/2018 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA", junto con los Antecedentes que forman parte de dicho Acuerdo. Los antecedentes serían:**
 1. **Certificación del informe del Administrador del Contrato en el que hace del conocimiento de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), del supuesto atraso en la entrega del Suministro.**

2. **Certificación del Informe, o memorando en el que la (el) Jefe UACI solicita y recomienda a la Junta de Gobierno el inicio del procedimiento sancionatorio.**

- e) **Certificación del Acuerdo del Acuerdo 4.3.3 del Acta número 14 Libro 2 de Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 24 de septiembre de 2019, de Junta de Gobierno y conforme al cual dicha Junta de Gobierno tuvo por establecido el incumplimiento contractual por parte de GOLDWILL, S.A. DE C.V., respecto del Contrato de Suministro No. 15/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-19/2018 denominada “SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA”, junto con los Antecedentes que forman parte de dicho Acuerdo. El antecedente es:**
1. **Certificación del informe, memorando o documentos que contenga la recomendación de la Unidad Jurídica o Gerencia Legal de ANDA, según la cual se tuvo por establecido el supuesto incumplimiento contractual.**
- f) **Certificación del Acuerdo 4.5.1 de Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, asentado en el Acta número 17, Libro 2, celebrada el día 14 de octubre de 2019, conforme al cual dicha Junta de Gobierno admitió el Recurso de Revocatoria presentado por GOLDWILL, S.A. DE C.V., junto con los Antecedentes de dicho Acuerdo.**
- g) **Certificación del Acuerdo 4.4.3 de Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, asentado en el Acta número 21, Libro 2, celebrada el día 11 de noviembre de 2019, conforme al cual dicha Junta de Gobierno declaró NO HA LUGAR el Recurso de Reconsideración, interpuesto por GOLDWILL, S.A. DE C.V., junto con los Antecedentes de tal acuerdo. El antecedente es:**
1. **Certificación del informe, memorando o documentos que contenga la recomendación de la Unidad Jurídica o Gerencia Legal de ANDA, según la cual se confirma la sanción impuesta por el supuesto incumplimiento contractual.**
- h) **Certificación de la Lista que contenga el Quorum de Asistencia, en la que conste el detalle de los asistentes a la Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno celebrada el día 24 de septiembre de 2019, y el 11 de noviembre de 2019.**
- i) **Copia Fotostática de las Actas número CATORCE Y VEINTIUNO ambas del Libro Dos de Sesiones de Junta de Gobierno, debidamente certificadas y en la que aparezcan las firmas AUTÓGRAFAS de los Asistentes a dichas Juntas de Gobierno.**
- j) **Certificación de los nombramientos de los actuales miembros Titulares y Suplentes de la Junta de Gobierno de ANDA, incluyendo el Acuerdo Ejecutivo y publicación en el Diario Oficial, del presidente de dicha Junta, que contenga fecha de nombramiento, nombre completo, detalle de sus generales, entendiéndose por ellas, edad, domicilio, ocupación, número de DUI y de NIT.”**
- k) **Copia Certificada de la Asignación Presupuestaria (S1) a que se refieren los Artículos 10 letra e) y 11 de la Ley de Adquisidores y Contrataciones de la Administración Pública que contenga la información de la partida presupuestaria, con base a la cual ANDA contaba con los recursos financieros y presupuestarios para la ejecución del Contrato de Suministro No. 15/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-19/2018 denominada “SUMINISTRO DE**

POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA”.

- II) Mediante resolución de las ocho horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, se le previno al ciudadano: [REDACTED], sobre los siguientes aspectos:
- En su petición menciona concretamente la empresa [REDACTED] y aparece el sello de la misma; por lo que se solicita en copia simple la escritura de constitución de la empresa, así como la copia de su credencial como representante legal.
 - En cuanto a los requerimientos que detalla desde la letra a) a la letra f) que menciona “junto con los antecedentes” de acuerdo al principio de proporcionalidad, las instituciones no entregan más ni menos de la información solicitada, por lo que si tiene otro requerimiento, debe ser especificado en su petición.
- III) El día veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, a las once horas con veintiséis minutos se recibió por parte del ciudadano [REDACTED] escrito subsanando la prevención relacionada en el romano II).
- IV) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las ocho horas con cincuenta y seis minutos del día dos de enero del año dos mil veinte, la cual le fue notificada al correo establecido por el ciudadano.
- V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las once horas con diez minutos del día dos de enero del año dos mil veinte; el requerimiento de información a las Unidades administrativas competentes, con la finalidad que localizaran lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentra disponible.
- VI) Sobre la petición de información Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones institucional, por medio de memorándum de fecha trece de enero del presente año, con número de referencia 18-0109-2020 manifestó: En relación a solicitud de información solicitamos prórroga para la presentación de lo solicitado; en virtud del tiempo necesario para el proceso de certificación de los documentos requeridos, fundamentado en el artículo 71 inciso 2ª de la LAIP.
- VII) Sobre la petición de información Unidad de Secretaria institucional, por medio de memorándum de fecha trece de enero del presente año, con número de referencia 12-006-2020 manifestó: En relación a solicitud de información en la que en síntesis requiere certificación de los acuerdos con sus respectivos antecedentes del proceso del contrato de Suministro de Policloruro de aluminio (PAC) para las regiones Occidental y Metropolitana; certificación de actas de Junta de Gobierno y certificación de los nombramientos tanto del señor presidente de la ANDA como de los directores propietarios y adjuntos de la Junta de Gobierno, como el detalle de sus generales; al respecto, hago de su conocimiento que debido a la carga laboral con la que cuenta en el desempeño de las funciones delegadas a la fecha, todavía se encuentra recopilando la información requerida por el usuario, considerando que la misma es de compleja, extensa y previa entrega debe ser confrontada y revisada, motivo por el cual solicitó al suscrito ampliación de plazo en cinco días hábiles más al plazo


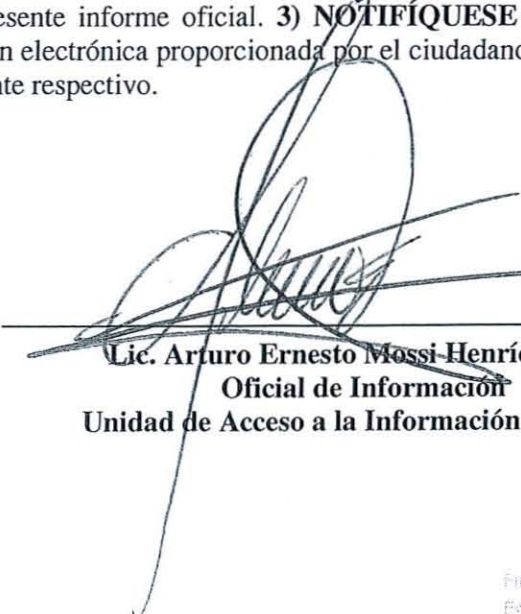
estipulado por la ley en comento, para entregar lo peticionado, fundamentado en el artículo 71 inciso 2ª de la LAIP.

- VIII) Sobre lo requerido por las Unidades administrativas encargadas de administrar la información solicitada y con la finalidad de otorgar el derecho de acceso a la información a lo peticionado bajo los principios de transparencia establecidos en Art, 4 literal d) de la LAIP, el suscrito **RESOLVIÓ**, por medio de resolución de las quince horas con treinta minutos del día trece de enero del presente año **AMPLIAR** el plazo de entrega de información en cinco días hábiles más, sobre lo requerido por el ciudadano, los cuales comenzaron a contarse a partir del día catorce de enero del presente año, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día veinte de enero de dos mil veinte.
- IX) Sobre lo peticionado en la presente resolución, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones institucional; por medio de memorándum sin numero de referencia, de fecha quince de enero del presente año, proporcione la información solicitada: *Se hace referencia a solicitud de información relativa a proceso de Licitación Pública N° LP-19/2018 denominada: Suministro de Policloruro de Aluminio (PAC) para las regiones Occidental y Metropolitana; al respecto se remite copia certificada de la asignación presupuestaria (S-1) del proceso en referencia; para los trámites correspondientes; el cual se entrega como documento anexo al presente Informe Oficial (4 folios útiles)*
- X) Sobre lo peticionado en la presente resolución, Unidad de Secretaría Institucional; por medio de memorándum con numero de referencia 12.008.2020, de fecha veinte de enero del presente año, proporcione la información solicitada:
1. Certificaciones de los siguientes acuerdos:
 - a) Certificación del Acuerdo número 4.7, tomado en la sesión extraordinaria número 12, celebrada el día 19 de febrero de 2018, por medio del cual la Junta de Gobierno aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-19/2018 denominada "Suministro de Policloruro de Aluminio (PAC) para las Regiones Occidental y Metropolitana"; y el antecedente solicitado.
 - b) Certificación del Acuerdo número 5.3.3, tomado en la sesión ordinaria número 05, celebrada el 03 de mayo de 2018, por medio del cual la Junta de Gobierno adjudicó la Licitación Pública No. LP-19/2018 denominada "Suministro de Policloruro de Aluminio (PAC) para las Regiones Occidental y Metropolitana"; y el antecedente solicitado.
 - c) Certificación del Acuerdo número 4.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 01, celebrada el 03 de enero de 2019, por medio del cual la Junta de Gobierno denegó la Prórroga al Contrato de Suministro No. 15/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-19/2018 denominada "Suministro de Policloruro de Aluminio (PAC) para las Regiones Occidental y Metropolitana"; y su respectivo antecedente.
 - d) Certificación del Acuerdo número 5.2.4, tomado en la sesión ordinaria número 11, celebrada el 11 de marzo de 2019, por medio del cual la Junta de Gobierno autorizó el inicio del proceso sancionatorio, por el supuesto incumplimiento al Contrato de Suministro No. 15/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-19/2018 denominada "Suministro de Policloruro de Aluminio (PAC) para las Regiones Occidental y Metropolitana"; y el antecedente solicitado.

- e) Certificación del Acuerdo número 4.3.3, tomado en la sesión ordinaria número 14, del Libro 2, celebrada el 24 de septiembre de 2019, por medio del cual, entre otras cosas, la Junta de Gobierno tuvo por establecido el incumplimiento al Contrato de Suministro No. 15/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-19/2018 denominada "Suministro de Policloruro de Aluminio (PAC) para las Regiones Occidental y Metropolitana"; y su respectivo antecedente.
 - f) Certificación del Acuerdo número 4.5.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, del Libro 2, celebrada el 14 de octubre de 2019, por medio del cual la Junta de Gobierno admite el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V.; y su respectivo antecedente.
 - g) Certificación del Acuerdo número 4.4.3, tomado en la sesión ordinaria número 21, del Libro 2, celebrada el 11 de noviembre de 2019, por medio del cual la Junta de Gobierno declaró no ha lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V.; y su respectivo antecedente.
2. Remito Certificación en versión pública de las Actas Ordinarias de Junta de Gobierno del Libro 2, números 14 y 21, de fechas 24 de septiembre y 11 de noviembre de 2019, respectivamente, las cuales contienen el quórum de asistencia, en la que consta el detalle de los asistentes a dichas sesiones.
 3. Respecto a la certificación de los nombramientos de los actuales miembros titulares y suplentes de la Junta de Gobierno de la ANDA, incluyendo el Acuerdo Ejecutivo y publicación en el Diario Oficial, del Presidente de dicha junta, que contenga fecha de nombramiento, nombre completo, detalle de sus generales, entendiéndose por ellas, edad, domicilio, ocupación, número de DUI y de NIT; informo lo siguiente:
 - a) Tanto el nombramiento del señor Presidente de la ANDA como el de cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno (Propietarios y Adjuntos), está fuera de la competencia de ésta Unidad, pues estos son nombrados por entidades externas a la institución; por lo que dicha certificación deberá ser requerida por el solicitante en cada una de las diferentes instituciones o ministerios, ya que la ANDA no está facultada para certificar acuerdos que no son generados por la institución.
 - b) En cuanto a la información personal tanto del señor Presidente como de los miembros de la Junta de Gobierno (Propietarios y Adjuntos), lo solicitado se encuentra clasificado como información confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 literal "c", y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación con los artículos 39 y 40 del Reglamento de dicha Ley.
- XI) Se hace del conocimiento del Señor [REDACTED] según escrito presentado, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, en la que manifiesta:

- Romano II: La actuación del Oficial de Información está amparada plenamente en los Artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el artículo 54 del Reglamento de la misma; en los cuales lo facultan expresamente: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el oficial podrá requerir por una vez y dentro de los tres días hábiles a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos”; por lo que en ningún momento dentro del proceso que se sigue se puede hablar de una vulneración de Derechos.
- Romano III: se le hace la aclaración al ciudadano que en el documento de admisión al final está establecida la fecha de admisión del mismo, así como la fecha del vencimiento del plazo para brindar respuesta a lo solicitado; como podrá observar en ningún momento se le han violentado los derechos; mucho menos se ha incumplido con el plazo establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información.
- Romano III: Es preciso hacerle la aclaración al ciudadano, que los criterios para determinar la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales para proporcionar lo solicitado, dependen directamente de las unidades administrativas y son determinados por los procedimientos internos establecidos en la institución (ANDA).

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones institucional y Unidad de Secretaria institucional; que se encuentra relacionada en el romano IX) y X) . **2) ENTRÉGASELE** al solicitante la información requerida bajo el número de referencia **219-23-2019**, por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA